



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

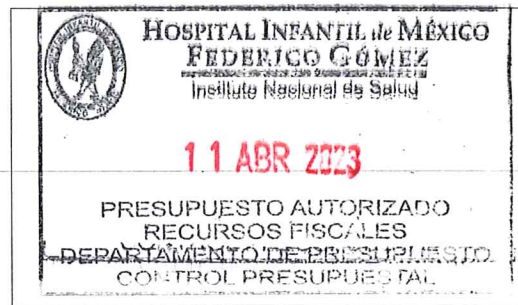


Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

Número de Procedimiento de CompraNet: LA-12-NBG-012NBG003-I-5-2023

FECHA DE ELABORACIÓN: 11 de Abril del 2023



SELLO PRESUPUESTAL

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, REPRESENTADA POR **EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, **HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR **C. DAHENNE ITZEL ORTEGA ARGOTT**, EN SU CARÁCTER **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• **ANTECEDENTES**

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

• **DECLARACIONES**

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de la dependencia o entidad, la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento

I. **"LA ENTIDAD"** declara que:

- I.1 Es una **"LA ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **C.P. Cipriano Solís Badillo**, en su carácter de **Director de Administración**, con R.F.C. **SOBC560909MY6** es el Servidor Público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el Testimonio de la Escritura Pública Número 13644 de fecha 28 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la **E.E.I. Angélica María Hernández Tapia, Jefa del Departamento de Enfermería**, con R.F.C. **HETA770405EA1** facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL



PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.3.I De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el L.A.I. Octavio Mejía Guzmán, Jefe del Departamento de Almacenes, con R.F.C. MEGO821120AX0 facultado para supervisar las entregas de los bienes conforme a lo solicitado, en caso de incumplimiento notificar penas convencionales al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, mediante oficio y los documentos soporte (orden de surtimiento, atrasos por horarios, facturas extemporáneas, en caso de ser un contrato abierto cumplir con el consumo de las cantidades mínimas y/o en su caso solicitar modificaciones correspondientes y demás obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA de carácter Internacional Abierto, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26-I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP". No Aplica para el presente procedimiento.

I.5 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato con cargo a recursos fiscales, en la partida presupuestal 25401 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401", como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 5430/025/2023 con folio de autorización _____, de fecha _____, emitido por el Departamento de Presupuesto.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BS0 del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez no.162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 38,075 de fecha 04/03/2022 otorgada ante la Fe del Notario Público Número 67 de la CIUDAD DE MÉXICO el Lcdo. ALFREDO MIGUEL MORAL MOGUEL inscrita en el registro Público de la Propiedad y Comercio de la CIUDAD DE MÉXICO bajo el folio mercantil número 287014 de fecha 08/04/202 denominada HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, Compra, venta, distribución, importación, exportación, arrendamiento, explotación, fabricación, maquila, distribución, transformación y empaque de todo tipo de medicamentos y medicinas, al menudeo y al mayoreo, así como todo tipo de insumos para la salud para la salud, vitamínicos, productos naturistas, homeopáticos, material de curación, como alcohol, algodón, tela adhesiva, gasas, etc. (por mencionarlos de manera enunciativa y no limitativa), reactivos, uniformes, equipos médicos, ortopédicos, dentales y de transporte, y la explotación, representación y comercialización de marcas nacionales y extranjeras de dichos bienes.

II.2 La o el C. DAHENNE ITZEL ORTEGA ARGOTT, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio de Escritura Pública Número 19,084 de fecha 12/08/2013 otorgada ante la Fe del Notario Público Número 228 de la CIUDAD DE MÉXICO, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio: IDMEX1374037656.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

- II.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes HME020304BP8
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PUENTE DE PIEDRA N°65 COLONIA TORIELLO GUERRA, ALCALDÍA. TLALPAN C.P. 14050 CIUDAD DE MÉXICO.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la adquisición de MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401, en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Contrato Abierto, los precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional son:

PARTIDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
001	13070003	APLICADOR ESTÉRIL 26 ML. CON SOLUCIÓN ANTISÉPTICA DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% Y ALCOHOL ISOPROPÍLICO AL 70% CON TINTE NARANJA CAJA CON 25 APLICADORES.	25400290	32	80	CAJA	\$ 4,644.08	\$ 148,610.56	\$ 371,526.40



2023
150 años de
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

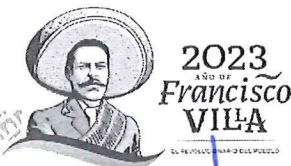


Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

002	13070009	AGUJA HIPODÉRMICA NO TOXICA, CON PABELLÓN LUER LOCK HEMBRA DE PLÁSTICO, ESTÉRIL Y DESECHABLE, LONGITUD DE 32 MM. CAL 21 GA. 060.040.3745.	25400015	5,334	13,334	PIEZA	\$ 0.92	\$ 4,907.28	\$ 12,267.28
003	13070010	AGUJA HIPODÉRMICA NO TOXICA, CON PABELLÓN LUER LOCK HEMBRA DE PLÁSTICO, ESTÉRIL Y DESECHABLE, LONGITUD DE 32 MM. CAL 22 GA. 060.040.3786.	25400015	8,000	20,000	PIEZA	\$ 0.94	\$ 7,520.00	\$ 18,800.00
004	13070011	AGUJA HIPODÉRMICA NO TOXICA, CON PABELLÓN LUER LOCK HEMBRA DE PLÁSTICO, ESTÉRIL Y DESECHABLE, LONGITUD DE 25 MM. CAL 23 GA.	25400015	10,667	26,666	PIEZA	\$ 0.94	\$ 10,026.98	\$ 25,066.04
005	13070012	AGUJAS HIPODÉRMICA CON PABELLÓN LUER LOCK HEMBRA, DE PLÁSTICO, DESECHABLE LONGITUD 16 MM CALIBRE. 25 G.	25400015	19,200	48,000	PIEZA	\$ 0.96	\$ 18,432.00	\$ 46,080.00
006	13070013	AGUJA HIPODÉRMICA CON PABELLÓN LUER LOCK HEMBRA, DE PLÁSTICO, ESTÉRIL, DESECHABLE, DE LONG. 38MM. CAL. 18GA.	25400015	64,000	160,000	PIEZA	\$ 1.09	\$ 69,760.00	\$ 174,400.00
007	13070014	AGUJA HIPODÉRMICA NO TOXICA, CON PABELLÓN LUER LOCK HEMBRA DE PLÁSTICO, ESTÉRIL Y DESECHABLE, LONGITUD DE 32 MM. CAL 20 GA.	25400015	64,000	160,000	PIEZA	\$ 0.93	\$ 59,520.00	\$ 148,800.00
008	13070022	APLICADOR DE MADERA DE 15 CM, SIN PUNTA DE ALGODÓN ALGODÓN.	25400040	8,000	20,000	PIEZA	\$ 0.10	\$ 800.00	\$ 2,000.00
009	13070025	CATETER PUERTO DE BAJO PERFIL CON CATETER DE SILICON PUNTA GROSHONG CALIBRE DE 7 FR Y LONG. DE 55 CM DE POLICARBONATO MRI Y CON INTRODUTOR PERCUTANEO	25400100	4	8	PIEZA	\$ 9,847.51	\$ 39,390.04	\$ 78,780.08
010	13070053	CATETER PARA CATETERISMO VENOSO CENTRAL LARGO TIPO INTRACATH AMARILLO DE 16 GA X 60 CM	25400100	134	334	PIEZA	\$ 80.25	\$ 10,753.50	\$ 26,803.50
011	13070056	CATETER P/VENOCLISIS DE VIALON RADIOPACO CON AGUJA LONG.28-34MM CAL.20G 060.168.6660	25400100	16	40	CAJA	\$ 606.61	\$ 9,705.76	\$ 24,264.40
012	13070058	CATÉTER PARA VENOCLISIS DE POLIURETANO CON MEMORIA ELASTOMERICA HASTA DE UN 98% EN UN LAPSO DE 1 MIN. PERMANENCIA EN VENA DE 72 HORAS COMO MÍNIMO, CON RADIOPACIDAD, AGUJA DE ACERO INOXIDABLE CON VISEL ATRAUMÁTICO DE ALTO FILO, CÁMARA DE REFLUJO CRISTALINA CAL. 14 G	25400100	6	14	CAJA	\$ 606.61	\$ 3,639.66	\$ 8,492.54
013	13070060	CATETER P/VENOCLISIS DE POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA LONG. 46-52 MM. CAL.16G 060.168.6629 C/50 C/U	25400100	2	3	CAJA	\$ 639.05	\$ 1,278.05	\$ 1,917.15
014	13070067	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE POLIURETANO, ESTÉRIL, RADIOPACO Y DESECHABLE, DOBLE LUMEN, CAL. 4FR X 30CM DE LONGITUD CON LÚMENES INTERNOS DE CAL 22 Y 22GA., PUNTA AZUL FLEXIBLE, CON MARCAS INDELEBLES DE LONGITUD CADA CM., Y SUS LÚMENES DEBEN OCLUIRSE CON TAPONES TRASLÚC	25400100	80	200	PIEZA	\$ 1,039.07	\$ 83,125.60	\$ 207,814.00
015	13070071	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE POLIURETANO, ESTÉRIL, RADIOPACO Y DESECHABLE, LUMEN ÚNICO, CAL. 22 GA. X 10 A 20 CM. DE LONGITUD. CON MARCAS INDELEBLES DE LONGITUD CADA CM., Y SU LUMEN DEBE OCLUIRSE CON TAPÓN TRASLÚCIDO CON SITIO DE INYECCIÓN Y CON SEGURO DESLIZABLE. EQUI	25400100	134	334	PIEZA	\$ 651.65	\$ 87,321.10	\$ 217,651.10
016	13070075	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE POLIURETANO, ESTÉRIL, RADIOPACO Y DESECHABLE, DOBLE LUMEN, CAL. 16 GA. X 12 A 20 CM. DE LONGITUD. CON MARCAS INDELEBLES DE LONGITUD CADA CM., Y SU LUMEN DEBE OCLUIRSE CON TAPÓN TRASLÚCIDO CON SITIO DE INYECCIÓN Y CON SEGURO DESLIZABLE. EQUI	25400100	80	200	PIEZA	\$ 1,144.63	\$ 91,570.40	\$ 228,926.00
017	13070096	AGUJA PARA BIOPSIA TIPO JAMSHIDI CAL. 13 GA 8.9	25400020	160	400	PIEZA	\$ 1,028.38	\$ 164,540.80	\$ 411,352.00
018	13070133	EQUIPO PARA TRANSFUSIÓN PARA BOLSA DE SANGRE CON FILTRO DE 170 MICRAS, SIN MEDIDOR DE VOLUMENES	25400069	2,134	5,334	PZA	\$ 16.99	\$ 36,256.66	\$ 90,624.66
019	13070176	JERINGA DE PLÁSTICO, GRADO MÉDICO, DESECHABLE, ESTÉRIL, CAPACIDAD DE 10 ML. ESCALA GRADUADA EN ML., CON DIVISIONES DE 1.0 ML, Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. CON AGUJA CALIBRE 20 G. X 32 MM. DE LONGITUD. 060.550.0354	25400297	64,000	160,000	PIEZA	\$ 3.64	\$ 232,960.00	\$ 582,400.00
020	13070177	JERINGA PARA INSULINA CON AGUJA ESTÉRIL, DESECHABLE, CAPACIDAD DE 1 ML. ESCALA GRADUADA DE 0 A 100 UNIDADES, CON AGUJA DESPRENDIBLE DE 27 G. X 13 MM. DE LONGITUD	25400297	93,334	233,334	PIEZA	\$ 2.82	\$ 263,201.88	\$ 658,001.88
021	13070194	EQUIPO DE TRANSFUSIÓN PARA BOLSA DE SANGRE CON MEDIDOR DE VOLUMENES HASTA	25400582	1,067	2,666	PIEZA	\$ 50.98	\$ 54,395.66	\$ 135,912.68

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5552289917 www.himfa.edu.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

		100 ML. ESTERILIZADO LIBRE DE PIROGENOS DESECHABLE Y ATOXICO. CON FILTRO DE 170 MICRAS							
022	13070206	GEL CONDUCTOR PARA ULTRASONIDO GALON DE 0233.98 L	25400598	14	34	GALÓN	\$ 386.61	\$ 5,412.54	\$ 13,144.74
023	13070211	PERA DE HULE CON VÁLVULA PARA BAUMANOMETRO	25400602	6	14	PIEZA	\$ 62.24	\$ 373.44	\$ 871.36
024	13070230	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MÉDICO CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL TRANSPARENTE DESECHABLE, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, INCLUYE UNA VÁLVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM. PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACIÓN	25400517	214	534	PIEZA	\$ 44.44	\$ 9,510.16	\$ 23,730.96
025	13070250	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MÉDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, SIN GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO	25400517	320	800	PIEZA	\$ 33.33	\$ 10,665.60	\$ 26,664.00
026	13070257	AGUJA BARD PARA BIOPSIA MAGNUM 16 GA DE 16 CMS MORADA PARA TEJIDOS BLANDOS DEBERA SER UTILIZADA EN EL DISPOSITIVO DE PISTOLA MAGNUM CON UNA PROFUNDIDAD DE PENETRACIÓN SELECCIONABLE QUE VAYA DE 15 MM A 22MM. EQUIPO PROPIEDAD DEL HOSPITAL	25400020	160	400	PIEZA	\$ 1,154.34	\$ 184,694.40	\$ 461,736.00
027	13070261	SONDA LEVIN GASTROINTESTINAL CAL. 14 FR., DESECHABLE Y CON MARCA OPACA A LOS RAYOS "X", LONGITUD DE 125 A 130 CM. CON CUATRO ACOTACIONES	25400448	427	1,066	PIEZA	\$ 6.60	\$ 2,818.20	\$ 7,035.60
028	13070263	COLCHÓN DE TEMPERATURA PARA USO INDIVIDUAL DESECHABLE DE VINIL MODELO TP22-C PARA MOTOR GAYMAR MODELO TP-5000	25400605	14	34	PIEZA	\$ 1,666.67	\$ 23,333.38	\$ 56,666.78
029	13070289	TUBO PARA CANALIZACIÓN DE LÁTEX NATURAL OPACO A LOS RAYOS X 1/4 ESTÉRIL	25400523	134	334	PIEZA	\$ 17.04	\$ 2,283.36	\$ 5,691.36
030	13070290	TUBO PARA CANALIZACIÓN DE LÁTEX NATURAL OPACO A LOS RAYOS X 1/2 ESTÉRIL	25400522	134	334	PIEZA	\$ 17.04	\$ 2,283.36	\$ 5,691.36
031	13070295	VÁLVULA DE SILICÓN GRADO MÉDICO, CON MARCA RADIOPACA, PARA DERIVACIÓN DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO DE HENDIDURAS, TAMAÑO NEONATAL, PRESIÓN MEDIA.	25400533	3	6	PIEZA	\$ 4,427.71	\$ 13,283.13	\$ 26,566.26
032	13070332	ELECTRODO DE AGUJA SUBDERMAL O SUBCUTÁNEA DE 12 MM LONGITUD X 0.4 MM DE DIÁMETRO (27 G) CON EXTENSIÓN DE 1.5 M	25400180	3	6	PIEZA	\$ 4,444.44	\$ 13,333.32	\$ 26,666.64
033	13070373	AGUJA ILLINOIS CON MANGO EN T PARA ASPIRACION DE MEDULA DE ESTERNON/HUESO ILIACO, QUE CUENTA CON FRENO DE PREFUNDIDAD AJUSTABLE DE 2.5 CM. A 7.9CM DE LONGITUD PARA USO PEDIATRICO. CON MEDIDAS DE 15G X 3"	25400020	160	400	PIEZA	\$ 1,003.31	\$ 160,529.60	\$ 401,324.00
034	13070416	RECIPIENTE DE PLÁSTICO TIPO RIÑÓN DE 750 ML.	25400572	134	334	PIEZA	\$ 37.04	\$ 4,963.36	\$ 12,371.36
035	13070429	LIGADURA PARA VENOPUNCION CON 25 PIEZAS	25400587	14	34	PAQUETE	\$ 401.04	\$ 5,614.56	\$ 13,635.36
036	13070476	DISPOSITIVO PARA FIJACIÓN DE TUBO ENDOTRAQUEAL ORAL, DE USO PROLONGADO, CON CLIP SUJETADOR AJUSTABLE, ATÓXICO E HIPOALERGÉNICO, LIBRE DE LATEX, PARA TUBOS ENDOTRAQUEALES DE 5MM - 10MM DE DIÁMETRO INTERNO (9799)	25400602	160	400	PIEZA	\$ 444.77	\$ 71,163.20	\$ 177,908.00
037	13070520	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO DE 8 FR. X 8 CM. DE LONGITUD, DE CLORURO DE POLIVINIL CON ORIFICIO EN LA PUNTA Y LATERAL, RADIOPACO, CON MARCAS DE 5 A 10 CM., CON CONECTOR LUER-LOCK PARA SELLO DE AGUA, CON TROCAR INTERNO Y DISCO DE FIJACIÓN.	25400593	54	134	PIEZA	\$ 563.06	\$ 30,405.24	\$ 75,450.04
038	13070597	JERINGA ASEPTO DE SILICÓN CAPACIDAD 100 ML.	25400294	1,334	3,334	PIEZA	\$ 101.04	\$ 134,787.36	\$ 336,867.36
039	13070629	CATÉTER SWAN GANZ/TERMILUCIÓN/SATURACIÓN VENOSA CONTINUA 5 FR 75 - 80 CM LONG. 4 LÚMENES, TERMILUCIÓN, PVC 10 CM, DESECHABLE, PARA MONITOR PHILIPS MX800 EQUIPO PROPIEDAD DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO.	25400100	2	3	PIEZA	\$ 1,405.70	\$ 2,811.40	\$ 4,217.10
040	13070645	GASA SECA CORTADA DE ALGODÓN CON TRAMA OPACA A LOS RAYOS "X", DE 10 X 10, TEJIDO 28 X 24 CM., NO ESTÉRIL. PAQUETE C/200 PIEZAS.	25400204	800	2,000	PAQUETE	\$ 364.29	\$ 291,432.00	\$ 728,580.00
041	13070703	BOTON DE MIC-KEY G* LOW PROFILE CON BALON TRIPLE CAPA CON CAPACIDAD DE 3 A 5 ML. CON SISTEMA SECURE LOCK CON ADITAMENTOS PARA LA ALIMENTACION ENTERAL O EMBOLO	25400100	6	14	PIEZA	\$ 6,929.63	\$ 41,577.78	\$ 97,014.82

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552280917 www.himfa.edu.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

		CALIBRE 14 FR. LONGITUD DE 0.8 MM A 4.0MM BOTON DE MIC-KEY							
042	13070720	VÁLVULA DE SILICÓN GRADO MÉDICO, CON MARCA RADIOPACA, PARA DERIVACIÓN DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO DE DIAFRAGMA PRESIÓN MEDIA, TAMAÑO ADULTO. 060.932.2649	25400528	3	6	PIEZA	\$ 4,180.99	\$ 12,542.97	\$ 25,085.94
043	13070726	ESPONJA HEMOSTÁTICA DE GELATINA O COLÁGENO MEDIDAS 7 X 5 X 1 CM. EN ENVOLTURA INDIVIDUAL.	25400605	134	334	PIEZA	\$ 269.70	\$ 36,139.80	\$ 90,079.80
044	13070727	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 16 FR. X 8 CM. DE LONGITUD, DE CLORURO DE POLIVINIL, CON ORIFICIO EN LA PUNTA Y LATERAL, RADIOPACO, CON MARCAS DE 5 A 10 CM., CON CONECTOR LUER-LOCK PARA SELLO DE AGUA, CON TROCAR INTERNO Y DISCO.	25400593	107	266	PIEZA	\$ 863.37	\$ 92,380.59	\$ 229,656.42
045	13070746	COTONOIDES MINICOMPRESAS QUIRURGICAS MEDIDA 1/5 X 2"	25400206	14	34	CAJA	\$ 2,013.40	\$ 28,187.60	\$ 68,455.60
046	13070748	KIT DE CATETER PARA HEMODIALISIS TEMPORAL NIAGARA SLIM- CATH MEDIDA DE 8 FR X 12 CMS DE LONG , PRE CURVADO CON PUNTA DE ESCOPIETA 100% DE BODY SOFT CON EQUIPO PERCUTANEO AGUJA INTRODUCIDORA DE 18GA GUIA DE ALAMBRE INOXIDABLE DE 0.038IN CON PUNTA EN J CON DOS DILATAD	25400100	32	80	PIEZA	\$ 2,338.51	\$ 74,832.32	\$ 187,080.80
047	13070788	CRANEOPLASTIC METIL METRACRILATO AMPOLLETA Y POLVO PARA REPARACIÓN CRANEAL	25400106	3	6	PIEZA	\$ 2,683.33	\$ 8,049.99	\$ 16,099.98
048	13070789	CATÉTER PUERTO DE BAJO PERFIL CON CATETER DE SILICON PUNTA ABIERTA CALIBRE DE 6.6 FR Y LONG. 75CM DE POLICARBONATO MRI Y CON INTRODUCIDOR PERCUTÁNEO	25400100	4	8	PIEZA	\$ 8,116.39	\$ 32,465.56	\$ 64,931.12
049	13070846	CÁNULA DE TRAQUEOSTOMIA DE 0.6 MM DE D.I. Y OD DE 8.3 MM LONGITUD DE 54 MM SIN GLOBO	25400465	6	14	PIEZA	\$ 1,082.47	\$ 6,494.82	\$ 15,154.58
050	13070898	APÓSITO DE TRANSFERENCIA DE ESPUMA DE POLIURETANO HIDROFÍLICA QUE TRANSFIERE EL EXHUDADO MODERADO Y ABUNDANTE A UN APÓSITO SECUNDARIO, UNA CAPA DE CONTACTO DE SILICON QUE CONTIENE SULFATO DE PLATA Y CARBON ACTIVADO 15 X 20 MEDIDA. CON 14 DÍAS DE DURACIÓN. CAJA C/5	25400041	11	26	CAJA	\$ 593.57	\$ 6,529.27	\$ 15,432.82
051	13070972	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 24 FR. X 28 CM. DE LONGITUD, DE CLORURO DE POLIVINIL CON ORIFICIO EN LA PUNTA Y LATERAL RADIOPACO, CON MARCAS DE 5 A 10 CM., CON CONECTOR LUER-LOCK PARA SELLO DE AGUA CON TROCAR INTERNO Y DISCO.	25400593	134	334	PIEZA	\$ 1,020.09	\$ 136,692.06	\$ 340,710.06
052	13070992	TUBO SILASTIC GRADO MÉDICO PARA ASPIRADOR.	25400515	11	26	CAJA	\$ 7,411.42	\$ 81,525.62	\$ 192,696.92
053	13071017	KIT DE CATETER HICKMAN DE 12FR DOBLE LUMEN DE SILICON 90CMS DE LONG. RADIOPACO ADAPTADOR LUER-LOCK UN SURECUFF CON INTRODUCTOR PEEL APART	25400100	2	3	PIEZA	\$ 4,975.60	\$ 9,951.20	\$ 14,926.80
054	13071032	CINTAS UMBILICALES DE ALGODON, TEJIDO PLANO (TRENZADO DE 21 HILOS) ESTERILES. LONGITUD: 41 CM, ANCHO 4 MM.	25400121	8,000	20,000	PIEZA	\$ 5.15	\$ 41,200.00	\$ 103,000.00
055	13071040	VENDA ELÁSTICA DE 10 CM. CON PEGAMENTO.	25400539	6	14	PIEZA	\$ 322.03	\$ 1,932.18	\$ 4,508.42
056	13071138	CATETER FOGARTY NO. 3	25400100	14	34	PIEZA	\$ 722.22	\$ 10,111.08	\$ 24,555.48
057	13071139	CATETER FOGARTY NO. 4	25400100	14	34	PIEZA	\$ 722.22	\$ 10,111.08	\$ 24,555.48
058	13071171	COTONOIDES MINICOMPRESAS QUIRURGICAS MEDIDA 1/2 X 2 PULGADAS CAJA C/10	25400206	14	34	CAJA	\$ 2,131.09	\$ 29,835.26	\$ 72,457.06
059	13071214	BANCO DE TRES LLAVES	25400307	1,334	3,334	PIEZA	\$ 113.58	\$ 151,515.72	\$ 378,675.72
060	13071273	PASTA CUTANEA ADAPT DE CARBOXIMETILCELULOSA PARA NIVELACIÓN DE IRREGULARIDADES DE LAS ESTOMAS, TUBO DE 60G (79300)	25400602	80	200	TUBO	\$ 278.01	\$ 22,240.80	\$ 55,602.00
061	13071340	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 12 FR. X 25 CM. DE LONGITUD, DE CLORURO DE POLIVINIL CON ORIFICIO EN LA PUNTA Y LATERAL, RADIOPACO, CON MARCAS DE 5 A 10 CM., PARA SELLO DE AGUA, CON TROCAR INTERNO.	25400593	40	100	PIEZA	\$ 542.85	\$ 21,714.00	\$ 54,285.00
062	13071345	TOALLA GASA O COMPRESA PRECORTADA DE 40 X 30 MM., PARA ANTISEPSIA DE PIEL PREVIA A INYECCIONES O EXTRACCIONES, IMPREGNADA CON ALCOHOL ISOPROPÍLICO AL 70% CAJA C/200	25400041	2,400	6,000	CAJA	\$ 89.27	\$ 214,248.00	\$ 535,620.00
063	13071349	VÁLVULA PARA DERIVACIÓN DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO DE DIAFRAGMA BASE PLANA ADULTO PRESIÓN BAJA 40 A 80MM DE H2O CATETER CEFALICO O VENTRICULAR DE 15CM MINIMO DE LOGITUD Y CATETER PERITONEAL DE 85CM MINIMO DE LONGITUD	25400100	6	14	PIEZA	\$ 4,180.99	\$ 25,085.94	\$ 58,533.86

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5557280917 www.himfo.edu.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

		INCLUYE ADITAMENTOS PARA SU COLOCACION ESTERIL Y							
064	13071361	LANCETAS PARA TIEMPOS DE COAGULACIÓN JACT + HEMOCHRON	25400605	18	43	CAJA	\$ 7,619.04	\$ 137,142.72	\$ 327,618.72
065	13071398	KIT DE CATETER CENTRAL HICKMAN DE 7FR DOBLE LUMEN DE SILICON 65CMS DE LONG. VOL. 0.8/0.6 ML. RADIOPACO, ADAPTADOR DE BAJO PERFIL LUER-LOCK UN SURE CUFF CON GUIA	25400100	8	20	PIEZA	\$ 1,789.16	\$ 14,313.28	\$ 35,783.20
066	13071420	EQUIPO INFUSOR RÁPIDO DE SANGRE CAT. DI-60 HL.	25400222	6	14	PIEZA	\$ 1,935.80	\$ 11,614.80	\$ 27,101.20
067	13071511	GEL CONDUCTOR TRANSPARENTE A BASE DE AGUA GALÓN DE 4 KILOS	25400598	14	34	PIEZA	\$ 402.59	\$ 5,636.26	\$ 13,688.06
068	13071513	INJERTO VASCULAR RECTO DE PARED ESTANDAR DE PTFE EXPANDIDO REFORZADO DE 16 MM DE DIAMETRO X 30 DE LARGO	25400272	2	3	PIEZA	\$ 43,333.33	\$ 86,666.66	\$ 129,999.99
069	13071514	MEMBRANA QUIRURGICA SUSTITUTO DE PERICARDIO, DE PTFE EXPANDIDO REFORZADO DE 15 X 20 CM. GROSOR 0.1 MM.	25400041	2	3	PIEZA	\$ 23,096.89	\$ 46,193.78	\$ 69,290.67
070	13071626	SABANAS TÉRMICAS PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS QUE PUEDA ABRIRSE POR LA MITAD. PARA MOTOR WARM TOUCH EQUIPO PROPIEDAD DEL HOSPITAL.	25400612	14	34	PIEZA	\$ 312.58	\$ 4,376.12	\$ 10,627.72
071	13071643	CONTENEDOR PUNZO CORTANTE RÍGIDO DE 4 LTS APROX. DE POLIPROPILENO COLOR ROJO TENER SEPARADOR DE AGUJAS C/TAPA DE BISAGRA Y ROTOR DE ENSAMBLE SEGURO CON LEYENDA DE RESIDUOS PELIGROSOS PUNZO CORTANTES BIOLÓGICOS INFECCIOSOS Y CON EL SÍMBOLO UNIVERSAL DE RIESGO BIOLÓGI	25400427	107	266	PIEZA	\$ 45.07	\$ 4,822.49	\$ 11,988.62
072	13071701	COTONOIDES MINICOMPRESAS QUIRURGICAS MEDIDA 1/4 X 1/11 PULGADA CAJA C/10	25400206	14	34	CAJA	\$ 2,211.84	\$ 30,965.76	\$ 75,202.56
073	13071768	KIT DE CATETER HICKMAN DE 9FR DOBLE LUMEN DE SILICON 90CMS DE LONG. RADIOPACO ADAPTADOR LUER-LOCK UN SURECUFF CON INTRODUCTOR PEEL APART	25400100	8	20	PIEZA	\$ 4,850.98	\$ 38,807.84	\$ 97,019.60
074	13071781	ELECTRODO DE COPA DE ORO DE 10 MM. DE DIÁMETRO, DE 1.5 MTS. DE EXTENSIÓN, CON ENTRADA TIPO DIN	25400178	6	14	PAQUETE	\$ 7,162.47	\$ 42,974.82	\$ 100,274.58
075	13071832	ENGRAPADORA 5MM PARA CIRUGIA ENDOSCOPIA	25400605	14	34	PIEZA	\$ 6,096.47	\$ 85,350.58	\$ 207,279.98
076	13071837	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 14 FR. X 15 CM. DE LONGITUD, DE CLORURO DE POLIVINIL CON ORIFICIO EN LA PUNTA Y LATERAL RADIOPACO, CON MARCAS DE 5 A 10 CM., CON CONECTOR LUER-LOCK PARA SELLO DE AGUA CON TROCAR INTERNO Y DISCO.	25400593	54	134	PIEZA	\$ 557.09	\$ 30,082.86	\$ 74,650.06
077	13071838	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 18 FR. X 28 CM. DE LONGITUD, DE CLORURO DE POLIVINIL, CON ORIFICIO EN LA PUNTA Y LATERAL, RADIOPACO, CON MARCAS DE 5 A 10 CM., CON CONECTOR LUER-LOCK PARA SELLO DE AGUA, CON TROCAR INTERNO Y DISCO.	25400593	107	266	PIEZA	\$ 793.95	\$ 84,952.65	\$ 211,190.70
078	13071839	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 16 FR. X 25 CM. DE LONGITUD, DE CLORURO DE POLIVINIL, CON ORIFICIO EN LA PUNTA Y LATERAL, RADIOPACO, CON MARCAS DE 5 A 10 CM., CON CONECTOR LUER-LOCK PARA SELLO DE AGUA, CON TROCAR INTERNO Y DISCO DE FIJACIÓN.	25400593	107	266	PIEZA	\$ 863.37	\$ 92,380.59	\$ 229,656.42
079	13071841	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 28 FR. X 28 CM. DE LONGITUD, CON TROCAR INTEGRADO, DE CLORURO DE POLIVINIL GRADO MÉDICO, ESTÉRIL Y DESECHABLE.	25400593	107	266	PIEZA	\$ 1,154.64	\$ 123,546.48	\$ 307,134.24
080	13071897	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 10 FR. X 8 CM. DE LONGITUD, DE CLORURO DE POLIVINIL CON ORIFICIO EN LA PUNTA Y LATERAL, RADIOPACO, CON MARCAS DE 5 A 10 CM., CON CONECTOR LUER-LOCK PARA SELLO DE AGUA, CON TROCAR INTERNO Y DISCO DE FIJACIÓN.	25400593	267	666	PIEZA	\$ 581.91	\$ 155,369.97	\$ 387,552.06
081	13071898	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 14 FR. X 28 CM. DE LONGITUD, CON TROCAR INTEGRADO, DE CLORURO DE POLIVINIL DE GRADO MÉDICO, ESTÉRIL, DESECHABLE, CON LÍNEA RADIOPACA, CON MARCADO CENTIMÉTRICO INDELEBLE A 5, 10 Y 15 CM. DE EXTREMIDAD DISTAL, CON DOS ORIFICIOS LATERA	25400593	54	134	PIEZA	\$ 648.28	\$ 35,007.12	\$ 86,869.52
082	13071901	CÁNULA DE TRAQUEOTOMÍA DE CLORURO DE POLIVINIL CON MARCA RADIOPACA, SIN GLOBO, D.I. DE 3.0 MM. (15 FR.), LONGITUD DE 15 MM.	25400465	6	14	PIEZA	\$ 553.76	\$ 3,322.56	\$ 7,752.64
083	13071902	CÁNULA DE TRAQUEOTOMÍA DE CLORURO DE POLIVINIL CON MARCA RADIOPACA, SIN GLOBO, D.I. DE 3.5 MM. (16 FR.), LONGITUD DE 15 MM.	25400465	6	14	PIEZA	\$ 553.76	\$ 3,322.56	\$ 7,752.64



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

084	13071903	CÁNULA DE TRAQUEOTOMÍA DE CLORURO DE POLIVINILO CON MARCA RADIOPACA, SIN GLOBO, D.I. DE 4.0 MM. (18 FR.), LONGITUD DE 15 MM.	25400465	6	14	PIEZA	\$ 553.76	\$ 3,322.56	\$ 7,752.64
085	13071904	CÁNULA DE TRAQUEOTOMÍA DE CLORURO DE POLIVINILO CON MARCA RADIOPACA, SIN GLOBO, D.I. DE 4.5 MM. (19 FR.), LONGITUD DE 15 MM.	25400465	6	14	PIEZA	\$ 553.76	\$ 3,322.56	\$ 7,752.64
086	13071905	CÁNULA DE TRAQUEOTOMÍA DE CLORURO DE POLIVINILO CON MARCA RADIOPACA, SIN GLOBO, D.I. DE 5.0 MM. (21 FR.), LONGITUD DE 15 MM.	25400465	6	14	PIEZA	\$ 553.76	\$ 3,322.56	\$ 7,752.64
087	13071906	CÁNULA DE TRAQUEOTOMÍA DE CLORURO DE POLIVINILO CON MARCA RADIOPACA, SIN GLOBO, D.I. DE 5.5 MM. (23 FR.), LONGITUD DE 15 MM.	25400465	6	14	PIEZA	\$ 570.88	\$ 3,425.28	\$ 7,992.32
088	13071942	LANCETA MICROTAJINER (ESTÉRIL P/PUNCIÓN CAPILAR USO NEONATAL Y PEDIÁTRICO C/50PZS) 0.85MM 1.75 MM REG 368100 (MORADA)	25400100	6	14	CAJA	\$ 1,504.11	\$ 9,024.66	\$ 21,057.54
089	13072291	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUÍDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MÉDICO CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL TRANSPARENTE DESECHABLE, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, INCLUYE UNA VÁLVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACIÓN	25400517	214	534	PIEZA	\$ 48.19	\$ 10,312.66	\$ 25,733.46
090	13072363	TELA NO TEJIDA DE ALGODÓN CON PEGAMENTO DE POLIACRILATO 10M X 10 CM. CAJA C/12	25400041	16	40	CAJA	\$ 4,363.50	\$ 69,816.00	\$ 174,540.00
091	13072401	SOLUCIÓN DE SUPER-OXIDACIÓN, SOLUCIÓN ELECTROLIZADA, ELECTROLISIS, RADICALES LIBRES, DESINFECTANTE, ANTISÉPTICO, HERIDAS, TRATAMIENTO DE HERIDAS DE 240 ML	25400602	54	134	FRASCO	\$ 233.92	\$ 12,631.68	\$ 31,345.28
092	13072405	APOSITO DE ESPUMA DE POLIURETANO DE TRES CAPAS QUE CONSISTE UNA CAPA DE CONTACTO DE SUAVE SILICONA SAFETAC EL CUAL SE ADHIERE DE FORMA SUAVE A LA PIEL PERIFERIAL Y NO A LA SUPERFICIE HUMEDA DE LA HERIDA, UNA ESPONJA DE POLIURETANO ABSORBENTE HIDROFÍLICA Y UNA P	25400041	8	20	CAJA	\$ 664.46	\$ 5,315.68	\$ 13,289.20
093	13072424	ELECTRODOS PARA SER USADOS EN MARCAPASOS EXTERNO, DE TAMAÑO ADULTO PARA PACIENTES MAYORES DE 10 KG, NO DE CATALOGO M3713A, PARA USO EN EL DESFIBRILADOR MARCA PHILIPS, MODELOS HEART START MRX Y HEART START XL, EQUIPOS PROPIEDAD DEL HOSPITAL	25400182	14	34	PIEZA	\$ 1,151.60	\$ 16,122.40	\$ 39,154.40
094	13072432	VENDA DE FIBRA DE VIDRIO DE 10 CM.	25400539	14	34	PIEZA	\$ 152.94	\$ 2,141.16	\$ 5,199.96
095	13072445	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE POLIURETANO, ESTÉRIL, RADIOPACO Y DESECHABLE, LUMEN ÚNICO, CAL. 16 GA. X 20 CM. DE LONGITUD. CON MARCAS INDELEBLES DE LONGITUD CADA CM., Y SU LUMEN DEBE OCLUIRSE CON TAPÓN TRASLÚCIDO CON SITIO DE INYECCIÓN Y CON SEGURO DESLIZABLE. EQUIPO DE	25400100	54	134	PIEZA	\$ 663.31	\$ 35,818.74	\$ 88,883.54
096	13072451	KIT DE CATETER PARA HEMODIALISIS TEMPORAL NIAGARA SLIM- CATH MEDIDA DE 8 FR A 10FR X 12 A 15 CMS DE LONG, PRE CURVADO CON PUNTA DE ESCOPETA 100% DE BODY SOFT CON EQUIPO PERCUTANEO AGUJA INTRODUCTORA DE 18GA GUIA DE ALAMBRE INOXIDABLE DE 0.038IN CON PUNTA EN J CO	25400100	32	80	PIEZA	\$ 2,338.51	\$ 74,832.32	\$ 187,080.80
097	13072567	PARCHE SAUVAGE VELOUR DACRÓN DE 15 X 15 CM., CON MARCAS DE REFERENCIA. CAJA CON 5 PIEZAS	25400041	6	14	CAJA	\$ 29,356.76	\$ 176,140.56	\$ 410,994.64
098	13072584	JERINGA ESTÉRIL DE 3CC. CON 113 UNIDADES DE HEPARINA LIOFILIZADA, LIBRE DE AGUJA Y CON SISTEMA DE VENTILACIÓN INTERIOR PARA EVITAR BURBUJAS Y EXCESOS DE AIRE. PARA MUESTRAS DE GASES ARTERIALES	25400294	13,334	33,334	PIEZA	\$ 17.65	\$ 235,345.10	\$ 588,345.10
099	13072587	ESPUMA PARA LIMPIEZA EN INCONTINENCIA SOLUCIÓN LÍQUIDA CON DOSIFICADOR QUE PROPORCIONA 600 APLICACIONES EN PRESENTACIÓN DE 250 ML. HIPO ALERGICO, PH NEUTRO Y NO CONTIENE ALCOHOL, AGUA PURIFICADA, GLICERINA, LAURETH 23 Y ÁCIDO CÍTRICO.	25400602	400	1,000	PIEZA	\$ 390.32	\$ 156,128.00	\$ 390,320.00
100	13072597	AGUJA PARA BIOPSIA TIPO JAMSHIDI CAL. 16 GA.	25400020	160	400	PIEZA	\$ 723.87	\$ 115,819.20	\$ 289,548.00
101	13072699	APÓSITO DE GASA PARAFINADA CON TEJIDO ABIERTO TIPO LENO, CON MALLA DE ACETATO. 10 CM X10 CM	25400041	6	14	CAJA	\$ 412.65	\$ 2,475.90	\$ 5,777.10
102	13072706	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUÍDA DE	25400517	400	1,000	PIEZA	\$ 44.44	\$ 17,776.00	\$ 44,440.00

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552289017 www.himfa.edu.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

		CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MÉDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, CON GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO							
103	13072805	APÓSITO ANTIMICROBIANO ACTIVO DE 3 DÍAS, CONSTITUIDO POR 3 CAPAS (DOS MALLAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD IMPREGNADAS CON PLATA NANOCRISTALINA Y UNA CAPA DE RAYÓN POLIÉSTER). LA CAPA NANOCRISTALINA ELIMINA UN AMPLIO ESPECTRO DE BACTERIAS Y HONGOS EN 30 MINUTOS DE	25400041	6	14	CAJA	\$ 3,784.82	\$ 22,708.92	\$ 52,987.48
104	13072826	GASA ESTÉRIL PARAFINADA, SUAVE Y DE BAJA EDHERENCIA QUE PUEDE SER UTILIZADA CON CUALQUIER TIPO DE MEDICAMENTO TÓPICO DE 10 X 10 CM. TIPO JELONET, C/100 PZAS.	25400230	3	6	CAJA	\$ 3,584.95	\$ 10,754.85	\$ 21,509.70
105	13072834	POLVO CUTANEO ADAPT DE CARBOXIMETILCELULOSA CON FRASCO APLICADOR DE 28.3G. (7906)	25400602	134	334	FRASCO	\$ 191.15	\$ 25,614.10	\$ 63,844.10
106	13072889	JERINGA DE PLASTICO DE 50 ML SIN AGUJA	25400297	2,667	6,666	PIEZA	\$ 20.77	\$ 55,393.59	\$ 138,452.82
107	13072913	BOLSA COLOSTOMÍA ADULTO DRENABLE TRANSPARENTE, CORRUGADA DE 4 CAPAS DE 1 PIEZA, CON DISPOSITIVO DE CIERRE AUTOADHERIBLE Y RECUBIERTA EN LA CARA POSTERIOR, BARRERA PLANA PROTECTORA RECORTABLE	25400074	267	666	PIEZA	\$ 98.99	\$ 26,430.33	\$ 65,927.34
108	13072984	CÁNULA ARTERIAL PEDIÁTRICA DE UNA PIEZA CALIBRE 14 FR.	25400593	3	6	PIEZA	\$ 1,811.30	\$ 5,433.90	\$ 10,867.80
109	13072985	CÁNULA ARTERIAL PEDIÁTRICA DE UNA PIEZA CALIBRE 16 FR.	25400593	3	6	PIEZA	\$ 1,811.30	\$ 5,433.90	\$ 10,867.80
110	13072986	CÁNULA ARTERIAL PEDIÁTRICA DE UNA PIEZA CALIBRE 18 FR.	25400593	3	6	PIEZA	\$ 978.92	\$ 2,936.76	\$ 5,873.52
111	13072987	CÁNULA ARTERIAL PEDIÁTRICA DE UNA PIEZA CALIBRE 20 FR.	25400593	3	6	PIEZA	\$ 978.92	\$ 2,936.76	\$ 5,873.52
112	13072988	CÁNULA ARTERIAL PEDIÁTRICA DE UNA PIEZA CALIBRE 22 FR.	25400593	3	6	PIEZA	\$ 978.92	\$ 2,936.76	\$ 5,873.52
113	13072989	CÁNULA ARTERIAL PEDIÁTRICA DE UNA PIEZA CALIBRE 6 FR.	25400593	3	6	PIEZA	\$ 1,811.30	\$ 5,433.90	\$ 10,867.80
114	13072990	CÁNULA ARTERIAL PEDIÁTRICA DE UNA PIEZA CALIBRE 8 FR.	25400593	3	6	PIEZA	\$ 1,811.30	\$ 5,433.90	\$ 10,867.80
115	13073005	PROLONGADOR PARA Sonda NUTRISAFE2 DE PVC, CON LONGITUD DE 150CM, DIÁMETRO INTERNO DE 1.5MM Y DIÁMETRO EXTERNO DE 2.5MM	25400593	67	166	PIEZA	\$ 156.09	\$ 10,458.03	\$ 25,910.94
116	13073007	PROLONGADOR PARA Sonda NUTRISAFE2 DE PVC, CON LONGITUD DE 30CM, DIÁMETRO INTERNO DE 1.5MM Y DIÁMETRO EXTERNO DE 2.5MM	25400593	400	1,000	PIEZA	\$ 114.06	\$ 45,624.00	\$ 114,060.00
117	13073047	SONDA/CÁNULA NASO-GÁSTRICA NUTRISAFE 2 PARA NUTRICIÓN ENTERAL DE POLIURETANO, CON DOS ORIFICIOS LATERALES, LÍNEA ORX, LONGITUD DE 50CM, DIÁMETRO 5FR, VOLUMEN MUERTO DE 0.43ML	25400593	80	200	PIEZA	\$ 259.36	\$ 20,748.80	\$ 51,872.00
118	13073048	SONDA/CÁNULA NASO-GÁSTRICA NUTRISAFE 2 PARA NUTRICIÓN ENTERAL DE POLIURETANO, CON DOS ORIFICIOS LATERALES, LÍNEA ORX, LONGITUD DE 50CM, DIÁMETRO 8FR, VOLUMEN MUERTO DE 0.93ML	25400593	107	266	PIEZA	\$ 259.36	\$ 27,751.52	\$ 68,989.76
119	13073076	ENDOENGRAPADORA DE CLIPS MULTIPLE 10 MM.	25400605	14	34	PIEZA	\$ 6,921.05	\$ 96,894.70	\$ 235,315.70
120	13073094	BOLSA DRENABLE TRANSPARENTE, CON CIERRE INTEGRADO LOCK 'N ROLL, PELICULA ANTI-OLOR CON PANEL CONFORTWEAR, PRESILLAS PARA CINTURON, ARO DE ENSAMBLE DE 44MM, LARGO DE LA BOLSA 30CM PARA SISTEMA DE ENSAMBLE DE 2 PZS (18132)	25400074	40	100	PIEZA	\$ 68.10	\$ 2,724.00	\$ 6,810.00
121	13073436	CINTA DE TEFLON 4 MM X 61 CM	25400041	6	14	CAJA	\$ 14,309.03	\$ 85,854.18	\$ 200,326.42
122	13073956	DRENAJE CON SUCCIÓN CERRADO TIPO DRENOVAC PEDIÁTRICOS	25400100	40	100	PIEZA	\$ 234.57	\$ 9,382.80	\$ 23,457.00
123	13074348	CATÉTER PARA MONITORIZACIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL CALIBRE 3FR, 1 LUMEN, LONGITUD 8 CM, CON GUÍA Y AGUJA CÓNICA INTRODUCTORA, MARIPOSA DE FIJACIÓN INTERCONSTRUIDA.	25400100	6	14	PIEZA	\$ 1,260.01	\$ 7,560.06	\$ 17,640.14
124	13074350	CATÉTER SWAN GANZ/TERMOMODILUCIÓN/SATURACIÓN VENOSA CONTINUA 7.5 FR 110 CM PARA MONITOR PHILIPS MX800 EQUIPO PROPIEDAD DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO.	25400100	2	3	PIEZA	\$ 4,227.38	\$ 8,454.76	\$ 12,682.14



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

125	13074351	CATÉTER SWAN GANZ/TERMOLUCIÓN/SATURACIÓN VENOSA CONTINUA 7 FR X 100 -110 CM LONG. 4 LÚMENES, TERMOLUCIÓN, PVC 10 - 15 CM, DESECHABLE, PARA MONITOR PHILIPS MX800 PROPIEDAD DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO.	25400100	2	3	PIEZA	\$ 1,401.02	\$ 2,802.04	\$ 4,203.06
126	13074352	SONDA DE BALÓN MODELO SENGESTAKEN BLACKMORE, NO 12	25400593	6	14	PIEZA	\$ 1,194.37	\$ 7,166.22	\$ 16,721.18
127	13074353	SONDA DE BALÓN MODELO SENGESTAKEN BLACKMORE, NO 14	25400593	6	14	PIEZA	\$ 1,194.37	\$ 7,166.22	\$ 16,721.18
128	13075163	VÁLVULA DE SILICÓN GRADO MÉDICO, CON MARCA RADIOPACA, PARA DERIVACIÓN DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO DE DIAFRAGMA PRESIÓN ALTA, TAMAÑO ADULTO.	25400533	3	6	PIEZA	\$ 4,180.99	\$ 12,542.97	\$ 25,085.94
129	13075178	CINTURON PEDIÁTRICO PARA FIJACIÓN DE SISTEMAS COLECTORES CON GANCHOS ADAPTABLES A LAS PRESILLAS DE BARRERA O BOLSA COLECTORAS, LARGO AJUSTABLE DE 25CM A 43CM. CAJA C/1 PIEZA (3774)	25400065	14	34	PIEZA	\$ 197.35	\$ 2,762.90	\$ 6,709.90
130	13075181	APOSITO DE HIDROFIBRAS Y CARBOXIMETILCELULOSA SODICA, ADICIONADO CON PLATA AL 1% CON ALTA CAPACIDAD DE ABSORCION Y GELATINIZACION DE LOS LIQUIDOS EN LAS HERIDAS. MEDIDAS DE 20 CM. X 30CM CAJA C/5	25400041	14	34	CAJA	\$ 6,597.13	\$ 92,359.82	\$ 224,302.42
131	13075182	DISPOSITIVO DE FIJACIÓN HORIZONTAL PARA TUBOS, SONDAS, DRENAJE Y CATÉTERES HORIZONTALES PARALELOS A LA PIEL (HTAD) DE 5FR A 40 FR. CON BARRERA CUTANEA HIDROCOLOIDE FLEXWEAR Y MARCO ADHESIVO MICROPOROSO, MECANISMO DE SEGURIDAD DE TIRA DENTADA. ESTÉRIL. CAJA C/5 (9781)	25400602	94	234	CAJA	\$ 1,301.60	\$ 122,350.40	\$ 304,574.40
132	13075183	CREMA DE SOLUCION POLIMERICA CON AGUA, DISILOXANO, POLIISOBUTILENO, ACRILATO Y SODIO, QUE FORMAN UNA BARRERA PROTECTORA PARA EVITAR EL RIESGO DE MACERACION, ES REPELENTE A LOS FLUIDOS, NO CONTIENE LATEX, PERMEABLE AL OXIGENO Y VAPOR DE AGUA, TUBO CREMA DE 90GR	25400602	347	866	PIEZA	\$ 423.09	\$ 146,812.23	\$ 366,395.94
133	13075207	ESPONJA GELATINOSA HEMOSTÁTICA ABSORBIBLE 1 CM X 1 CM X 1 CM	25400605	3	6	CAJA	\$ 2,573.10	\$ 7,719.30	\$ 15,438.60
134	13075214	KIT INTRODUCTOR PERCUTÁNEO CON VÁLVULA HEMOSTÁTICA Y PUERTO LATERAL. CALIBRE 5FR., LONGITUD 10 A 11 CM, RADIO OPAO Y LIBRE DE LATEX, DEBE INCLUIR FUNDA PROTECTORA DE AL MENOS 80CM DE LONGITUD, GUÍA METÁLICA CON PUNTA EN J, AGUJA CÓNICA, DILATADOR, TAPONES LUER-LUCK	25400100	6	14	KIT	\$ 1,806.41	\$ 10,838.46	\$ 25,289.74
135	13075215	KIT INTRODUCTOR PERCUTÁNEO CON VÁLVULA HEMOSTÁTICA Y PUERTO LATERAL. CALIBRE 6FR., LONGITUD 10 A 11 CM, RADIO OPAO Y LIBRE DE LATEX, DEBE INCLUIR FUNDA PROTECTORA DE AL MENOS 80CM DE LONGITUD, GUÍA METÁLICA CON PUNTA EN J, AGUJA CÓNICA, DILATADOR, TAPONES LUER-LUCK	25400100	6	14	KIT	\$ 982.33	\$ 5,893.98	\$ 13,752.62
136	13076018	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO PARA SONDAS PLEURALES, CON CÁMARAS DE SELLO DE AGUA Y COLECTORA TAMAÑO NEONATAL.	25400608	134	334	PIEZA	\$ 1,506.17	\$ 201,826.78	\$ 503,060.78
137	13076117	APÓSITO DE ESPONJA HIDROFÍLICA PARA EL CONTROL DE EXUDADO, CAPA EXTERIOR IMPERMEABLE, CON BORDE ADHESIVO PUEDE SER DE 10 CM. X 10 CM. O 12.5 CM. X 12.5 CM. CON 10 PIEZAS.	25400041	11	26	CAJA	\$ 1,202.96	\$ 13,232.56	\$ 31,276.96
138	13076125	BOLSA PEDIÁTRICA PARA COLOSTOMÍA/ILEOSTOMÍA DRENABLE, TRANSPARENTE CON PANEL DE TELA NO TEJIDA DE COLOR BEIGE EN EL LADO DEL CUERPO CON CIERRE INTEGRADO LOCK'N ROLL (SISTEMA DE CIERRE ACTIVO EN TRES PASOS), PELÍCULAS ANTI OLOR Y ANTI RUIDO, PRESILLAS PARA CINTURON Y	25400074	14	34	CAJA	\$ 1,228.73	\$ 17,202.22	\$ 41,776.82
139	13076127	BOLSA PEDIÁTRICA DRENABLE TRANSPARENTE CORRUGADA DE 4 CAPAS DE 1 PIEZA, CUYA MEDIDA ES DE 21.6 CM. +/- 2 MM. DE LARGO X 13.9 CM. +/- 2 MM. DE ANCHO Y EN SU PARTE MÁS ANGOSTA CON CUELLO DE 6.3 CM. +/- 2 MM. CON DISPOSITIVO DE CIERRE AUTOADHERIBLE Y RECUBIERTA DE UNA	25400074	22	54	CAJA	\$ 1,473.33	\$ 32,413.26	\$ 79,559.82
140	13076131	EQUIPO PARA TERAPIA VAC, QUE CONSTA DE: 1 LUMEN TRES ESPONJA DE ALCOHOL POLIVINÍLICO (PVA) PARA TERAPIA VAC DE POROS CERRADO MENORES DE 200 MICRAS TODOS INTERCONECTADOS, DE COLOR BLANCO, RECTANGULAR DE 10 X 15 CTS. IDEAL PARA	25400602	14	34	EQUIPO	\$ 42,676.74	\$ 597,474.36	\$ 1,451,009.16

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (521) 5552789917 www.himfo.edu.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

		HERIDAS TUNELIZADAS, CON EXPOSICIÓN DE H							
141	13076143	MEZCLA DE FIBRAS SOLUBLES DE COLÁGENA TIPO I PORCINA Y POLIVINILPIRROLIDONA DE BAJO PESO MOLECULAR, POR LO QUE REGENERA EL TEJIDO TISULAR MODULANDO LA RESPUESTA INFLAMATORIA TEMPRANA ÁMPULA DE 4 ML.	25400602	14	34	FRASCO	\$ 2,686.44	\$ 37,610.16	\$ 91,338.96
142	13076146	BARRERA CUTÁNEA CONVEXA FLEXTEND, CON MARCO ADHESIVO MICROPOROSO, CON ARO FLOTANTEND Y ENSAMBLE HERMÉTICO CPL, PARA SISTEMA DE DOS PIEZAS, RECORTABLE DE 13MM A 25MM, CON ARO DE 44MM, CAJA C/5 PZAS. (14802)	25400602	24	60	CAJA	\$ 760.42	\$ 18,250.08	\$ 45,625.20
143	13076170	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 20 FR. X 28 CM. DE LONGITUD, DE CLORURO DE POLIVINIL CON ORIFICIO EN LA PUNTA Y LATERAL RADIOPACO, CON MARCAS DE 5 A 10 CM., CON CONECTOR LUER-LOCK PARA SELLO DE AGUA CON TROCAR INTERNO Y DISCO DE FIJACIÓN.	25400593	134	334	PIEZA	\$ 770.43	\$ 103,237.62	\$ 257,323.62
144	13076172	EQUIPO PARA CALENTAMIENTO DE FLUIDOS HOT LINE	25400222	14	34	PIEZA	\$ 370.37	\$ 5,185.18	\$ 12,592.58
145	13076200	BOLSA DE COLOSTOMIA E ILESTOMIA DE 13.5 X 8 CM. TAMAÑO PREMATURO AUTO ADHERIBLE A PRUEBA DE OLOR DRENABLE EN FORMA DE BOTELLA CON PINZA DE SEGURIDAD Y MECANISMO DE CIERRE CON PROTECCIÓN DE PIEL A BASE DE CARBOMETIN CELULOSA CON ADHESIVO Y CON GUÍARECORTABLE DE 6 A 4	25400074	267	666	PIEZA	\$ 33.99	\$ 9,075.33	\$ 22,637.34
146	13076218	CANULA DE TRAQUEOSTOMIA NEONATAL NO. 3	25400593	6	14	PIEZA	\$ 553.76	\$ 3,322.56	\$ 7,752.64
147	13076301	APOSITO DE TELA CARBONATADA CON PLATA ESTERIL, COMPUESTO DE CARBON ACTIVADO PURO IMPREGNADO DE PLATA (25UG/CM2) CAJA CON 10	25400041	24	60	CAJA	\$ 2,259.60	\$ 54,230.40	\$ 135,576.00
148	13076325	ELECTRODOS PARA SER USADOS EN MARCAPASOS EXTERNO, DE TAMAÑO PEDIATRICO PARA PACIENTES MENORES DE 10 KG, NO DE CATALOGO M3717A, PARA USO EN EL DESFIBRILADOR MARCA PHILIPS, MODELOS HEART START MRX Y HEART START XL, EQUIPOS PROPIEDAD DEL HOSPITAL	25400182	14	34	PIEZA	\$ 3,193.06	\$ 44,702.84	\$ 108,564.04
149	13076402	KIT DE ACCESO VASCULAR INTRAÓSEO CON AGUJA ESTÉRIL DE CALIBRE 15 GA, DE ACERO INOXIDABLE EN LONGITUDES 25MM, CON SISTEMA DE ESTABILIZACIÓN Y FIJACIÓN, UN EQUIPO DE EXTENSIÓN CON LUER-LOCK, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y BLOQUE PARA OBJETOS PUNZANTES DE 1 PUERTO. EMPA	25400608	2	3	CAJA	\$ 2,007.13	\$ 4,014.26	\$ 6,021.39
150	13076403	KIT DE ACCESO VASCULAR INTRAÓSEO CON AGUJA ESTÉRIL DE CALIBRE 15 GA, DE ACERO INOXIDABLE EN LONGITUDES 15MM, CON SISTEMA DE ESTABILIZACIÓN Y FIJACIÓN, UN EQUIPO DE EXTENSIÓN CON LUER-LOCK, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y BLOQUE PARA OBJETOS PUNZANTES DE 1 PUERTO. EMPA	25400608	2	3	CAJA	\$ 2,007.13	\$ 4,014.26	\$ 6,021.39
151	13076429	ANILLO PLANO FLEXTEND M CON CERAMIDAS EN FORMA DE BARRERA CUTÁNEA, CON ADHESIVO EN AMBOS LADOS DE LA BARRERA CON DIÁMETRO EXTERNO DE 48MM., CON ESPESOR DE 4.5 MM., EMPACADO CON PLÁSTICO DE SEGURIDAD. CAJA CON 10.	25400038	27	66	CAJA	\$ 338.48	\$ 9,138.96	\$ 22,339.68
152	13076435	CATÉTER INTRARTERIAL PARA MONITORIZACIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL INVASIVA CONSTRUÍDO DE POLIURETANO, CON MEMORIA ELASTOMÉRICA, RESISTENCIA TENSIL Y RADIOPACO. TÉCNICA DE SELDINGER MODIFICADA Y PLATAFORMA DE ESTABILIZACIÓN, SISTEMA CERRADO CON DOS VÍAS DE ACCESO EN "	25400100	7	17	CAJA	\$ 3,591.67	\$ 25,141.69	\$ 61,058.39
153	13076436	CATÉTER INTRARTERIAL PARA MONITORIZACIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL INVASIVA CONSTRUÍDO DE POLIURETANO, CON MEMORIA ELASTOMÉRICA, RESISTENCIA TENSIL Y RADIOPACO. TÉCNICA DE SELDINGER MODIFICADA Y PLATAFORMA DE ESTABILIZACIÓN, SISTEMA CERRADO CON DOS VÍAS DE ACCESO EN "	25400100	7	17	CAJA	\$ 3,591.67	\$ 25,141.69	\$ 61,058.39
154	13076437	CATÉTER INTRARTERIAL PARA MONITORIZACIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL INVASIVA CONSTRUÍDO DE POLIURETANO, CON MEMORIA ELASTOMÉRICA, RESISTENCIA TENSIL Y RADIOPACO. TÉCNICA DE SELDINGER MODIFICADA Y PLATAFORMA DE	25400100	7	17	CAJA	\$ 3,555.00	\$ 24,885.00	\$ 60,435.00

11

X



**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

		ESTABILIZACIÓN, SISTEMA CERRADO CON DOS VÍAS DE ACCESO EN "							
155	13076438	CATÉTER INTRARTERIAL PARA MONITORIZACIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL INVASIVA CONSTRUIDO DE POLIURETANO, CON MEMORIA ELASTOMÉRICA, RESISTENCIA TENSIL Y RADIOPACO. TÉCNICA DE SELDINGER MODIFICADA Y PLATAFORMA DE ESTABILIZACIÓN, SISTEMA CERRADO CON DOS VÍAS DE ACCESO EN "	25400100	7	17	CAJA	\$ 3,595.00	\$ 25,165.00	\$ 61,115.00
156	13076440	CATÉTER UMBILICAL POLIURETANO O SILICON 5.0 FR DOBLE LUMEN	25400100	54	134	PIEZA	\$ 453.23	\$ 24,474.42	\$ 60,732.82
157	13076441	FILTRO HUMIDIFICADOR ELECTROSTÁTICO, PARA CIRCUITO DE VENTILACIÓN MECÁNICA, TAMAÑO LACTANTE, DE 30 A 100 ML DE VOLUMEN, ESTÉRIL, DESECHABLE	25400220	4	10	PIEZA	\$ 62.63	\$ 250.52	\$ 626.30
158	13076460	ELECTRODOS DE AGUJA SUBCUTÁNEA (SUBDERMAL O SUBDÉRMICA) DE ACERO INOXIDABLE, DE 12 MM DE LONGITUD, 0.40 MM DE DIÁMETRO (27G), 1.5 M DE EXTENSIÓN, ENTRADA DIN, (CAJA CON 24)	25400180	14	34	CAJA	\$ 15,120.00	\$ 211,680.00	\$ 514,080.00
159	13076462	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO CAL. 30FR. X 28 CM. DE LONGITUD, DE CLORURO DE POLIVINIL CON ORIFICIO EN LA PUNTA Y LATERAL RADIOPACO, CON MARCAS DE 5 A 10 CM., CON CONECTOR LUER-LOCK PARA SELLO DE AGUA CON TROCAR INTERNO Y DISCO DE FIJACIÓN.	25400593	107	266	PIEZA	\$ 1,135.76	\$ 121,526.32	\$ 302,112.16
160	13076474	CELULOSA OXIDADA CON EFECTO HEMOSTÁTICO Y CON UN VALOR DE PH DE 3.0-4.0 DE 2.5 X 5 CM (FIBRILLAR)	25400605	2	3	CAJA	\$ 16,406.84	\$ 32,813.68	\$ 49,220.52
161	13076475	CELULOSA OXIDADA CON EFECTO HEMOSTÁTICO Y CON UN VALOR DE PH DE 3.0-4.0 DE 5 X 10CM (FIBRILLAR)	25400605	2	3	CAJA	\$ 24,025.65	\$ 48,051.30	\$ 72,076.95
162	13076476	CELULOSA OXIDADA CON EFECTO HEMOSTÁTICO Y CON UN VALOR DE PH DE 3.0-4.0 DE 10 X 10CM (FIBRILLAR)	25400605	2	3	CAJA	\$ 37,653.41	\$ 37,653.41	\$ 112,960.23
163	13076494	APÓSITO DE HIDROPOLÍMERO (POLIURETANO/POLIÉTER) ALTAMENTE ABSORBENTE CON BARRERA ANTIMICROBIANA Y ANTIFÚNGICA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS HERIDAS CON INGREDIENTES ACTIVOS DE VIOLETA DE GENCIANA (0.25 MG/G), AZUL DE METILENO (0.25 MG/G) Y FOSFATO DE CIRCONIO DE PLATA	25400064	14	34	CAJA	\$ 3,472.22	\$ 48,611.08	\$ 118,055.48
164	13076555	EQUIPO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FLUIDOS INTRAVENOSOS NORMO TÉRMICOS CAT. DI-100.	25400222	8	20	EQUIPO	\$ 1,714.81	\$ 13,718.48	\$ 34,296.20
165	13076559	TOALLAS DESINFECTANTES DE UN SOLO PASO, BASE DE PERÓXIDO DE HIDRÓGENO ACCELERADO.	25400041	32	80	BOTE	\$ 443.43	\$ 14,189.76	\$ 35,474.40
166	13076723	PARCHE DE PERICARDIO BOVINO 10 X 10 CM.	25400041	1	1	PIEZA	\$ 8,450.57	\$ 8,450.57	\$ 8,450.57
167	13079070	HEMOSTÁTICO TÓPICO A BASE DE FERRATO POTÁSICO Y POLÍMERO HIDROFÍLICO EN POLVO, BOTELLA CON 1,500 MG DE POLVO. ADVANCED	25400041	27	66	PIEZA	\$ 1,555.56	\$ 42,000.12	\$ 102,666.96
168	13079077	CÁNULA DE TRAQUEOTOMÍA NEONATAL NO. 3,5	25400457	6	14	PIEZA	\$ 553.76	\$ 3,322.56	\$ 7,752.64
169	13079078	APÓSITO TRANSPARENTE ADHESIVO CON MARCO DE APLICACIÓN, SUAJADO, BORDES REFORZADOS DE TELA SUAVE, ETIQUETA DE REGISTRO Y 2 CINTAS ESTÉRILES DE SUJECIÓN. ESTA ESPECIALMENTE FORMULADO CON 2 ADHESIVOS EN FORMA DE DIAMANTE PARA TENER UN MEJOR DESEMPEÑO EN CONDICIONES DE	25400041	14	34	CAJA	\$ 204.96	\$ 2,869.44	\$ 6,968.64
170	13079084	PROLONGADOR DE CATÉTER DE POLIURETANO EXTRA-FLEXIBLE, TRANSPARENTE, DE MUY BAJO VOLUMEN DE PURGADO (0.34 ML) DE DOS VÍAS, SIN VÁLVULA ANTIRREFLUJO, DE 10.6 CM DE LONGITUD, CADA VÍA CON DIÁMETRO INTERNO DE 1.5 MM Y CON CONECTOR ESTÉRIL DE AUTO-SELLADO Y SEGURO DESLIZ	25400593	54	134	PIEZA	\$ 457.15	\$ 24,686.10	\$ 61,258.10
171	13079088	PROLONGADOR DE CATÉTER DE POLIURETANO EXTRA-FLEXIBLE, TRANSPARENTE, DE TRES VÍAS, DOS DE ELLAS CON VÁLVULA ANTIRREFLUJO, DE 6 CM DE LONGITUD, CADA VÍA CON DIÁMETRO INTERNO DE 1.5 MM Y DE MUY BAJO VOLUMEN DE PURGADO (0.33 ML LA VÍA SIN VÁLVULA Y DE 0.44 ML CADA VÍA C	25400593	54	134	PIEZA	\$ 591.60	\$ 31,946.40	\$ 79,274.40
172	13079093	MANTA PEDIÁTRICA PARA TODO EL CUERPO MODELO 310, DE 152 X 91 CM, PARA SER USADO CON EQUIPO DE CALENTAMIENTO POR AIRE FORZADO MARCA 3M BAIR HUGGER	25400612	14	34	PIEZA	\$ 303.40	\$ 4,247.60	\$ 10,315.60
173	13079095	ELECTRODO DE COPA DE PLATA DE 10 MM DE LONGITUD CON CABLE DE EXTENSIÓN DE 1.5M	25400179	4	10	PIEZA	\$ 1,419.75	\$ 5,679.00	\$ 14,197.50



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

		ENTRADA DIN							
174	13079096	ELECTRODO DE BARRA (BIPOLAR) 9 MM DE DIÁMETRO Y ESPACIO DE 30 MM. (ENTRE LOS POLOS), EXTENSIÓN DE 1.5 M (48 PULGADAS) ENTRADA DIN	25400181	3	6	PIEZA	\$ 330.80	\$ 992.40	\$ 1,984.80
175	13079098	ELECTRODO DE AGUJA SUBDERMAL O SUBCUTÁNEA DE 12 MM LONGITUD X 0.4 MM DE DIÁMETRO (27-G) CON EXTENSIÓN DE 1.5 M ENTRADA DIN	25400180	3	6	CAJA	\$ 3,404.57	\$ 10,213.71	\$ 20,427.42
176	13079101	BALÓN DE DILATACIÓN BILIAR 4 MM DIÁMETRO POR 4 CM DE LONGITUD DIÁMETRO DEL CATETER 5 FR CON LONGITUD DE 180 CM PARA USAR CON GUÍA DE 0.035 PULGADAS	25400100	3	6	PIEZA	\$ 6,809.15	\$ 20,427.45	\$ 40,854.90
177	13079102	BALÓN DE DILATACIÓN BILIAR 6 MM DIÁMETRO POR 4 CM DE LONGITUD DIÁMETRO DEL CATETER 5 FR CON LONGITUD DE 180 CM PARA USAR CON GUÍA DE 0.035 PULGADAS	25400100	3	6	PIEZA	\$ 6,809.15	\$ 20,427.45	\$ 40,854.90
							SUBTOTAL	\$ 8,379,184.60	\$ 20,252,066.04
							I.V.A.	\$ 1,340,669.54	\$ 3,240,330.57
							TOTAL	\$ 9,719,854.14	\$ 23,492,396.61

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato es por la cantidad de **\$ 513,700.00 (QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de **\$ 8,379,184.60 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de **\$ 20,252,066.04 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Cabe mencionar que se cuenta con un presupuesto autorizado al mínimo, en el entendido de que en caso de que persista la necesidad, el administrador del contrato solicitará el presupuesto complementario.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el **Departamento de Almacenes**, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del Almacén, que se plasmará en la factura del "EL PROVEEDOR", con lo que se podrá gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I-3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 021180040214850167, del banco HSBC, S.A., a nombre de "HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 11 de Abril del 2023 y hasta el 31 de Diciembre del 2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA ENTIDAD"** podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA ENTIDAD"**, las siguientes garantías:

- a. **Garantía de los bienes.**- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA ENTIDAD"** a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, una garantía de fabricación por 12 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"El proveedor"**.



El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "LA ENTIDAD" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "LA ENTIDAD" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "LA ENTIDAD" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "LA ENTIDAD" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez, por un importe equivalente al 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el Departamento de Tesorería del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicada en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y Garantía de Cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de la Hospital Infantil de México Federico Gómez y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA ENTIDAD" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ☐ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ☐ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."
- ☐ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA ENTIDAD"; y
- ☐ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA ENTIDAD" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

PENAS CONTRACTUALES

El proveedor pacta con "LA ENTIDAD" que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y "LA ENTIDAD" determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al departamento de asuntos jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que "LA ENTIDAD" determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que el proveedor se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y el proveedor no haya realizado su pago, se enviará a la subdirección de recursos financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA ENTIDAD" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.



El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

17

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- Para el caso de arrendamiento se compromete a mantener en custodia los bienes, dado que no son de su propiedad, no podrá traspasarlos, subarrendarlos o transmitir la posesión de los mismos bajo ningún concepto, ni cambiarlos de domicilio, salvo autorización por escrito por parte del "PROVEEDOR"

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD", en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles "EL PROVEEDOR" podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la "LA ENTIDAD".

La entrega de los bienes, se realizará en los domicilios señalados en las en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requiriente y el Departamento



de Almacenes quienes son los supervisores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a diez días, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

Señalar si existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse, así como el servidor público facultado para el otorgamiento de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA ENTIDAD"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.



DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ENTIDAD", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD" deslinando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA ENTIDAD" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA ENTIDAD" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA ENTIDAD" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.





"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA ENTIDAD".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "LA ENTIDAD" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA ENTIDAD" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA ENTIDAD" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA ENTIDAD" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a "LA ENTIDAD", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la E.E.I. Angélica María Hernández Tapia, Jefa del Departamento de Enfermería, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "LA ENTIDAD" sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "LA ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del (20%) sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "LA ENTIDAD".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA ENTIDAD".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, "LA ENTIDAD", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1%, por cada (día) de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A "EL PROVEEDOR" se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "LA ENTIDAD" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA ENTIDAD".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA ENTIDAD" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "LA ENTIDAD".



VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.



"LA ENTIDAD-" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "LA ENTIDAD", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para "LA ENTIDAD";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ENTIDAD";
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "LA ENTIDAD" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ENTIDAD";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA ENTIDAD" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA ENTIDAD"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en 6 tantos, por "LAS PARTES" en la Ciudad de México el día 26 de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023).



2023
AÑO DE
Francisco
VILA



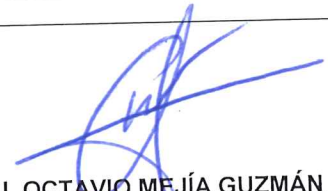
SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

CONTRATO NO. RM-AF-0546/23
CONSECUTIVO

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 <u>C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO</u>	<u>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</u>	<u>SOBC560909MY6</u>
 <u>E.E.I. ANGÉLICA MARIA HERNÁNDEZ TAPIA</u>	<u>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA</u>	<u>HETA770405EA1</u>
 <u>L.A.I. OCTAVIO MEJÍA GUZMÁN</u>	<u>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES</u>	<u>MEGO821120AX0</u>

26

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 <u>C. DAHENNE ITZEL ORTEGA ARGOTT</u> EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V.	R.F.C.: HME020304BP8 DE LA PERSONA MORAL HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V.



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE